

los 9 días del mes de Mayo de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente: Ramón O. Lovatón.—Los Secretarios: Leovigildo Cuello.—José R. López.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, á los 17 días del mes de Mayo de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente: S. Otero Nolasco.—Los Secretarios: C. A. Nouel.—M. M. Sanabia.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, debiendo publicarse en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 24 días del mes de Mayo de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente de la República,

E. VICTORIA.

Refrendado: El Secretario de E. de lo Interior y Policía, interino: A. M. Victoria.

Núm. 5094.—LEY que declara día de fiesta el 16 de Julio de 1913, centenario del natalicio de Juan Pablo Duarte.—G. O. Núm. 2302 del 5 de Junio de 1912.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

Ha dado la siguiente

LEY.

Art. único: El 16 de Julio de 1913, centenario del natalicio del Prócer Libertador Juan Pablo Duarte, es día de fiesta oficial y popular.

§ En la ley de Gastos Públicos se fijará la suma que ha de erogar la Nación para conmemorar ese día.

§§ Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Senado de la República, á los 16 días del mes de Mayo de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente: Ramón O. Lovatón.—Los Secretarios: José R. López.—Leovigildo Cuello.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, á los 20 días del mes de Mayo de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente: S. Otero Nolasco.—Los Secretarios: M. M. Sanabria.—C. A. Nouel.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, debiendo publicarse en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los 24 días del mes de Mayo de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente de la República,

E. VICTORIA.

Refrendada: El Secretario de E. de lo Interior y Policía interino: A. M. Victoria.

Núm. 5095.—LEY que reforma la Ley General de Estudios.—
G. O. Núm. 2302 del 5 de Junio de 1912.

EL CONGRESO NACIONAL.
En Nombre de la República.

Ha dictado la siguiente

LEY.

Art. 1º Se reforma la Ley General de Estudios en sus artículos 4º, 89, 99, 129, 135, 136 y 137, los cuales quedan redactados así:

Art. 4º Estos establecimientos comprenden:

1º Las Escuelas primarias de que forman parte las de párvulos y las nocturnas de artesanos.